

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de Septiembre de 2022

Proceso: 11001-31-10031-2020-00366-00

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:45 a.m. del 29 de Septiembre de 2022

Fin audiencia: 10:52 a.m. del 29 de Septiembre de 2022

INTERVINIENTES

Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante ADRIANA PATRICIA CUJIÑO JARAMILLO su apoderado HENRY MAURICIO ABREO TRIVIÑO, los demandados MIGUEL ANGEL, PEDRO JULIO y LUISA FERNANDA MELO CUJIÑO, su apoderado LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ, los señores LUZ MARINA, HENRY, ANA LEIDA y BLANCA NIEVES MELO COBA, su apoderado ÁLVARO JIMÉNEZ MELO, el curador de los herederos indeterminados CARLOS ENRIQUE GUTIÉRREZ SARMIENTO, téngase en cuenta que se prescindió de los testimonios decretados en el auto que abrió a pruebas.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre ADRIANA PATRICIA CUJIÑO JARAMILLO y el fallecido MARTIN MELO CETINA se conformó una unión marital de hecho desde el día veintiséis (26) de agosto de 1991 hasta el día dieciocho (18) de noviembre de 2019, fecha del deceso del compañero permanente, conforme a lo considerado anteriormente.

SEGUNDO: *Inscríbese la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de la compañera permanente señora ADRIANA PATRICIA CUJIÑO JARAMILLO. Para tal efecto, remita la pare interesada esta decisión a la Notaría y/o Registraduría, donde se encuentra registrado su nacimiento, para que sin necesidad de oficio procedan de conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.*

TERCERO: *Sin condena en costas por lo ya indicado.*

AUTO DEL DESPACHO: *Como gastos al Curador Ad-litem que represento a los herederos indeterminados se le fija la suma de \$350.000 los cuales deben ser sufragados por la parte demandante. Acredítese su pago.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes, como se encuentra ejecutoriada esta sentencia y por contener la firma electrónica se entiende que se presume auténtica y la misma podrá ser validada a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:52 a.m. del día 29 de Septiembre de 2022, se levanta la audiencia.

**Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ada37abdab3c40faec523ef07e0390a8717843b7253574c3ea8a947790bd984**

Documento generado en 29/09/2022 11:24:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**